

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR

Teléfono: +44 (0)20 7735 7611

Facsímil: +44 (0)20 7587 3210

Circular nº 4204/Add.35
14 diciembre 2020

A: Todos los Estados Miembros de la OMI
Naciones Unidas y organismos especializados
Organizaciones intergubernamentales
Organizaciones no gubernamentales que gozan de carácter consultivo ante la OMI

Asunto: **Coronavirus (COVID-19) – Designación de la gente de mar como trabajadores esenciales**

1 Ante la crisis actual de los cambios de tripulación, que está afectando a la gente de mar, así como a otro personal marítimo, el Secretario General desea señalar a la atención de los Estados Miembros la cuestión de la designación de estos profesionales como trabajadores esenciales, refiriéndose en particular a disposiciones de las siguientes resoluciones:

- .1 resolución MSC.473(ES.2) – Medidas recomendadas para facilitar los cambios de tripulación de los buques, el acceso a la atención médica y los viajes de la gente de mar durante la pandemia de COVID-19, aprobada por el MSC el 21 de septiembre de 2020;
- .2 resolución A/75/L.37 – Cooperación internacional para hacer frente a los desafíos que enfrenta la gente de mar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 para apoyar las cadenas mundiales de suministro, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1 de diciembre de 2020; y
- .3 resolución GB.340/Resolución(Rev.2) – Resolución sobre cuestiones relativas al trabajo marítimo y la pandemia de COVID-19, adoptada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo el 8 de diciembre de 2020.

2 En el párrafo 1.2 de la parte dispositiva de la resolución MSC.473(ES.2) se estipula lo siguiente:

- "1 INSTA a los Estados Miembros y a las autoridades nacionales pertinentes a: [...]
- .2 designar a la gente de mar como "trabajadores esenciales" que prestan un servicio fundamental, a fin de facilitar unos desplazamientos seguros y sin obstáculos para el embarque o

desembarque de un buque y considerar las posibilidades jurídicas de aceptar la documentación internacionalmente reconocida que lleva la gente de mar como prueba de su condición de trabajadores esenciales, y a efectos de sus viajes y desplazamientos para los cambios de tripulación;"

3 En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución A/75/L.37 se establece que:

"3. Insta a los Estados Miembros a que designen a la gente de mar y demás personal marino como trabajadores esenciales;"

4 En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución GB.340/Resolución(Rev.2) se estipula, entre otras cosas, lo siguiente:

"1. Insta a todos los Miembros a que, de conformidad con la legislación nacional aplicable: [...] designen a la gente de mar como "trabajadores clave", a efectos de facilitar operaciones de embarque y desembarque seguras y sin restricciones, y de facilitar la concesión de permisos para bajar a tierra y, cuando sea necesario, el acceso a una atención médica en tierra;"

5 A la fecha de esta circular, el Secretario General había recibido 46 notificaciones de Estados Miembros y Miembros Asociados que ya han designado a la gente de mar como trabajadores esenciales, los cuales se enumeran en el anexo.

6 Se alienta encarecidamente a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas para abordar esta cuestión y designar a la gente de mar como trabajadores esenciales con carácter urgente.

ANEXO

**LISTA DE ESTADOS MIEMBROS Y MIEMBROS ASOCIADOS QUE HAN DESIGNADO
A LA GENTE DE MAR COMO TRABAJADORES ESENCIALES**

Alemania
Arabia Saudita
Azerbaiyán
Bahamas
Bangladesh
Barbados
Bélgica
Brasil
Canadá
Chile
Chipre
Dinamarca
Emiratos Árabes Unidos
España
Estados Unidos
Filipinas
Francia
Gabón
Georgia
Ghana
Grecia
Indonesia
Irán (República Islámica del)
Islas Marshall

Jamaica
Japón
Kenya
Kiribati
Liberia
Moldova
Montenegro
Myanmar
Nigeria
Noruega
Nueva Zelandia
Países Bajos
Panamá
Reino Unido
República de Corea
Rumania
Singapur
Sudáfrica
Suecia
Tailandia
Yemen

Miembro Asociado:
Hong Kong (China)